

Radicado: 010-2022-00013-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA
Demandado: TRANSPIEDECUESTA S.A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio y se surtió de forma automática el traslado de las excepciones presentadas, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022; pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de marzo de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **19 y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3187079912, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes

Radicado: 010-2022-00013-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA
Demandado: TRANSPIEDECUESTA S.A. y otros

y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda y subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

1.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO de la Policía Nacional
ALFONSO LOZANO VILLAMIZAR

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DOCUMENTAL SOLICITADA:

1.3.1 Se ordena OFICIAR a la FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE PIEDECUESTA, para que con destino a este proceso remita copia de la totalidad del expediente No. 680016000159201980339, que allí se adelanta.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

2.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

WILMER YAIR MORA ASELAS
JUAN CARLOS JAIMES GARCIA
EMERSON DURAN MONSALVE
ALFONSO LOZANO VILLAMIZAR

Radicado: 010-2022-00013-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA
Demandado: TRANSPIEDECUESTA S.A. y otros

SANDRA MILENA GOMEZ PACHECO
ANYI DAYANN CALA RONDON

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

2.3.1 OIGASE en interrogatorio a JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA GASEOSAS LUX S.A.S.

3.1 DOCUMENTALES:

3.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

3.2.1 OIGASE en interrogatorio a JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA.

3.3 RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

3.3.1. Para efectos de RATIFICAR el contenido de la certificación laboral que rindió, de fecha 28 de febrero de 2020, aportado con la demanda (PDF1, folio53), OIR a:

ALFONSO LOZANO VILLAMIZAR

La carga de hacerlo comparecer le compete a la parte demandante.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS DE EVELIA SALAZAR DE RIVERA

4.1 DOCUMENTALES:

4.1.1 TENER como tales, los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Radicado: 010-2022-00013-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA
Demandado: TRANSPIEDECUESTA S.A. y otros

4.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JUAN CARLOS BAUTISTA REYES Policía Nacional
EMERSON DURAN MONSALVE

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

4.3.1 OIGASE en interrogatorio a JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA.

4.4 RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

4.4.1. Para efectos de RATIFICAR el contenido de la certificación laboral que rindió, de fecha 28 de febrero de 2020, aportado con la demanda (PDF1, folio53), OIR a:

ALFONSO LOZANO VILLAMIZAR

La carga de hacerlo comparecer le compete a la parte demandante.

5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVELIA SALAZAR DE RIVERA

5.1 DOCUMENTALES:

5.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

6. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A

6.1 DOCUMENTALES:

6.1.1 TENER como tales los documentos allegados con las dos contestaciones de los llamamientos en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

6.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

6.2.1 OIGASE en interrogatorio a JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA.

Radicado: 010-2022-00013-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA
Demandado: TRANSPIEDECUESTA S.A. y otros

7. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A:

7.1 DOCUMENTALES:

7.1.1 TENER como tales los documentos allegados con las dos contestaciones de los llamamientos en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

7.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

7.2.1 OIGASE en interrogatorio a JHONATHAN ALEXANDER ORDUZ MONCADA.

7.3 DICTAMEN PERICIAL

7.3.1. De acuerdo con la solicitud impetrada por la llamada en garantía, se conceden 30 días para que allegue a este Despacho el dictamen pericial anunciado en la contestación del llamamiento en garantía, so pena de no ser tenido en cuenta en el proceso.

8. PRUEBAS DE OFICIO

8.1 INTERROGATORIOS:

8.1.1 Óigase en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d266418848fe19b160c4b386b4967f5236ad04138f1ebc5e4f822dd234ed0**

Documento generado en 16/03/2023 08:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>